

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE
DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1675-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-008-002-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Mercedes Domínguez Morales**, ex codirectora administrativa financiera interina; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera / coordinador de los contratos de consultoría individual número 2 del año dos mil diecisiete y números 16 y 18 del año dos mil dieciocho; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho, Coordinador de los contratos de consultoría individual número 04 del año dos mil diecisiete y número 20 del año dos mil dieciocho; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística, coordinador del componente fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del

año dos mil dieciocho, coordinador técnico de contrataciones del año dos mil dieciocho, coordinador de contratos de consultoría individual número 03 del año dos mil diecisiete y número 15 del año dos mil dieciocho; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; **Héctor Luis Gaitán**, exconsultor individual, asesoramiento de la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Sandra Patricia Altamirano López**, consultora individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual, asesoramiento en gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual, asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI y **Yaneli Jazmín Corea Palacios**, consultora individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del proyecto ATN/ER-15826-NI, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del control interno establecido para el registro y control del proyecto ATN/ER-15826-NI, Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los fondos recibidos en el marco del proyecto ATN/ER-15826-NI y los desembolsos mediante cheques para el Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se cumplió con el control interno establecido para el registro y control del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua; excepto por los hallazgos relacionados en el informe de Auto, siendo éstos: **a)** Ausencia de firmas de autorización y de visto bueno en documentos soportes de los comprobantes de egresos de los cheques números 1114, 1117, 1122 y 1126 de la cuenta corriente N° 300209570 de BANCENTRO; y **b)** Modificación del formulario “Solicitud de Elaboración de Cheque” en cuarenta y un (41) comprobantes de egresos de cheques emitidos de la cuenta corriente N° 300209570 de BANCENTRO. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los fondos recibidos en el marco del proyecto ATN/ER-15826-NI y los desembolsos mediante cheques para el Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, con referencia: **IN-008-002-19**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, señores: **María Mercedes Domínguez Morales**, ex codirectora administrativa financiera interina; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera / coordinador de los contratos de consultoría individual número 2 del año dos mil diecisiete y números 16 y 18 del año dos mil dieciocho; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho, Coordinador de los contratos de consultoría individual número 04 del año dos mil diecisiete y número 20 del año dos mil dieciocho; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística, coordinador del componente fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho, coordinador técnico de contrataciones del año dos mil dieciocho, coordinador de contratos de consultoría individual número 03 del año dos mil diecisiete y número 15 del año dos mil dieciocho; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal / miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil dieciocho; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; **Héctor Luis Gaitán**, exconsultor individual, asesoramiento de la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Sandra Patricia Altamirano López**, consultora individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual, asesoramiento en gestión financiera del proyecto

ATN/ER-15826-NI; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual, asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI y **Yaneli Jazmín Corea Palacios**, consultora individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del proyecto ATN/ER-15826-NI.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López